



RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA CERRADA No. 001 de 2019

Cuyo Objeto es: “PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA INTERNA QUE CONSISTE EN LA VALORACIÓN DEL RIESGO Y LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN OBJETIVA E INDEPENDIENTE, SUMINISTRANDO OPORTUNAMENTE LAS RECOMENDACIONES Y ASESORÍA A LA ALTA DIRECCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS PROCESO DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ”.

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones recibidas al Análisis Preliminar y Anexos del proceso de selección por modalidad de Convocatoria Cerrada No 001 de 2019.

1. BDO, RELACIONES, RECURSOS, RESPUESTA ÁGIL

Observaciones remitidas por BDO, al correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co:

Observación No. 1

En relación con lo dispuesto en el numeral 3.3.2. Experiencia Específica del Proponente, se establece que: “El PROPONENTE deberá acreditar con su propuesta que cuenta con experiencia específica, en auditoría sobre actos, convenios y contratos, relacionada con el objeto del presente proceso, [...]”

A su turno en el Anexo No 1 correspondiente a la “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, particularmente en el numeral 7, al referirse a las al alcance del objeto se precisa lo siguiente:

“(…) Se busca adelantar la verificación del cumplimiento de los procesos establecidos en el Reglamento de Fondo Colombia en Paz, Manual Operativo, Manual de Contratación y demás instrumentos de gestión del PA-FCP, la utilización de controles en el desarrollo del negocio, flujos de información e identificación de los probables riesgos que afectan los procesos. La auditoría será realizada sobre todos los actos, convenios y contratos que se ejecuten con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del mismo año, los cuales deben cumplir cada una de las etapas definidas en los manuales y con los procedimientos de control establecidos.

El alcance de la auditoría incluye aspectos principalmente jurídicos, financieros y presupuestales sin aislar el aspecto técnico frente a su planteamiento, evaluación y ejecución; los cuales son el sujeto activo de la función de la auditoría. (...)”

Mas adelante, en el numeral 8 “OBLIGACIONES ESPECÍFICAS” del mismo anexo se advierte lo siguiente:

“(…) El FCP requiere adelantar la auditoría integral sobre todos los actos, contratos y procesos que desarrolla en cumplimiento de su objeto establecido en el Decreto 691 de 2017, la cual debe desarrollarse mediante una metodología de trabajo estándar de acuerdo con las Normas



Internacionales de Auditoría (NIA) y demás estándares definidos con fundamento en las normas específicas del FCP, para asegurar la salvaguarda de los recursos asignados; este proceso debe permitir analizar, evaluar e identificar las posibles situaciones de riesgo y asuntos que impacten las operaciones de negocio y su control interno, así como la definición de acciones que las mitiguen, minimizando con ello la probabilidad de ocurrencia de fraudes, actos de corrupción o manejo inadecuado de los recursos.(...)”

Teniendo en consideración lo anterior, entenderíamos que; es factible acreditar como experiencia habilitante y específica del proponente, contratos de auditorías integrales. ¿Es correcto nuestro entendimiento? De no ser así, por favor aclarar.

Respuesta:

Se aclara al observante que el alcance de la auditoría busca adelantar la verificación del cumplimiento de los procesos establecidos en el Reglamento de Fondo Colombia en Paz, Manual Operativo, Manual de Contratación y demás instrumentos de gestión del PA-FCP, la utilización de controles en el desarrollo del negocio, flujos de información e identificación de los probables riesgos que afectan los procesos. La auditoría será realizada sobre todos los actos, convenios y contratos que se ejecuten con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del mismo año, los cuales deben cumplir cada una de las etapas definidas en los manuales y con los procedimientos de control establecidos.

Para la acreditación de la experiencia habilitante y específica del proponente, de acuerdo con el numeral 3.3.2 – Experiencia específica del Proponente, se deberá acreditar que cuenta con experiencia específica, en auditoría sobre actos, convenios y contratos, relacionada con el objeto del presente proceso, mediante la certificación de máximo tres (3) contratos y/o convenios finalizados (terminados y liquidados) dentro de los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, cuya suma debe ser por un monto igual o superior al 100% del presupuesto total del proceso al que se van a presentar, expresado en SMMLV.

Por lo tanto, no debe confundirse el alcance del objeto del presente proceso con la experiencia específica, ya que, al momento de la evaluación de las propuestas, en lo referente a la experiencia específica del proponente, se revisará que el proponente tenga experiencia en auditoría sobre actos, convenios y contratos relacionados con el objeto del proceso.

Observación No. 2

“En relación con el Anexo No. 1 “Especificaciones Técnicas”, y teniendo en consideración que la Auditoría se realizará con base en lineamientos propios para el desarrollo de ésta función, de la manera más respetuosa solicitamos confirmarnos si la verificación se realizará con base en la selección de muestras o se requiere la verificación del 100% de transacciones realizadas durante el tiempo de ejecución (1 de enero a 31 de diciembre de 2019).



Así mismo, agradecemos confirmarnos, si las transacciones objeto de verificación, serán evaluadas posteriormente a su ejecución o la verificación de la auditoría será un elemento para tener en cuenta para su ejecución final (co-aprobador).

Igualmente, teniendo en cuenta el alcance de la verificación que requiere la Entidad, según lo señalado en las “Especificaciones Técnicas” son aproximadamente 8.860 transacciones, razón por lo cual consideramos que se deben ampliar el número de profesionales que participaran en la ejecución del contrato.

En cuanto a la revisión de gestión jurídica, entendemos que no se requiere una verificación de fondo sobre los procedimientos legales, sino únicamente la revisión del cumplimiento de términos de tiempos establecidos por ley y procedimientos internos para la gestión de cada caso. Es correcta nuestra apreciación?”

Respuesta:

Para la pregunta del párrafo No. 1, se aclara al observante que la auditoría se realizará sobre el 100% de los actos, convenios y contratos y demás actividades descritas en el Análisis Preliminar y Anexo Técnico, durante la ejecución del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Para el requerimiento del párrafo No. 2, las transacciones serán evaluadas de manera simultánea y concomitante con el ejercicio del Consorcio FCP 2018.

La necesidad expuesta en el Análisis Preliminar es la adecuada de acuerdo con la necesidad del Consorcio Fondo Colombia en Paz, razón por la cual, el personal del equipo mínimo para el desarrollo del proceso contractual se encuentra acorde a las actividades y al presupuesto del proceso de selección, razón por la cual, no es de recibo la solicitud de ampliar el equipo mínimo.

Para el último cuestionamiento de la observación No. 2, la verificación legal, financiera, técnica y administrativa, se hará frente a lo establecido en los diferentes manuales y procedimientos que hacen parte de las actividades del Consorcio Fondo Colombia en Paz, los mismos que están expuestos en el Análisis Preliminar, estos son:

- a) Reglamento del FCP – Manual de Gobierno
- b) Manual Operativo
- c) Manual de Contratación
- d) Manual de Inversiones
- e) Reglamento del Consejo Directivo
- f) Reglamento del Comité Fiduciario g) Reglamento del Comité Técnico
- h) Todos los demás del FCP

Observación No. 3

“En relación con el cronograma que se relaciona en el numeral 5.1 del Pliego de Condiciones solicitamos respetuosamente que se indique la hora de celebración de la Audiencia de Observaciones y de la Presentación de propuestas.”



Respuesta:

Tal como fue informado en el correo electrónico enviado el día 10 de abril de 2019 a los interesados, la audiencia se celebró el día 11 de abril de 2019 a las 10:30 a.m. en la Carrera 11 No. 71-73, Edificio Davivienda, Piso 11, Bogotá D.C.

Observación No. 4

“En relación con el numeral 5.2. “AVISO DE CONVOCATORIA”, no entendemos con claridad su función en el pliego, pues entendemos que nos encontramos en una etapa posterior al aviso de convocatoria, de ser diferente rogamos que se aclare.”

Respuesta:

Se aclara que, en el procedimiento de Convocatoria Cerrada, el aviso de convocatoria deberá entenderse como el envío de las invitaciones a contratar, a los proponentes que hicieron parte del proceso a los correos electrónicos.

En dicha invitación, se allegaron todos los documentos concernientes al proceso, tales como el análisis preliminar, anexo técnico, anexos y formatos que hacen parte del proceso.

Por ser un proceso de Convocatoria Cerrada, no se realizó la publicación de la invitación en las plataformas del Administrador Fiduciario ni en la plataforma del fideicomitente, así como tampoco por la plataforma de SECOP.

Así mismo, la publicidad al proceso se realizará una vez finalizado el mismo.

Observación No. 5

Se solicita aclarar si la auditoría deberá ser integral o interna, ya que en el Análisis Preliminar.

Respuesta:

El alcance de la auditoría es interna e integral tal y como dan cuenta el análisis comprensivo de los documentos y los alcances específicos de todos los requerimientos, en donde se incluyen componentes de revisión, incluido todos los actos, contratos y procesos del FCP, evaluando para ello la utilización de controles en el desarrollo del negocio, flujos de información e identificación de los probables riesgos que afectan los procesos, tomando como referente entre otras cosas

Observación No. 6

¿Es posible ajustar las volumetrías a las cantidades reales?

Respuesta:



No se acepta la observación. De acuerdo con los cálculos realizados inicialmente, se pactó las volumetrías que se encuentran en el anexo técnico del Proceso de Convocatoria Cerrada 001-2019.

Sin embargo, como se informó en la audiencia de aclaración de observaciones, dichas volumetrías podrían ser menores en atención a la dinámica del año en curso, razón por la cual, las cantidades allí expresadas deberán tomarse como un marco referente.

Observación No. 7

“Se solicita ampliación del cronograma para poder obtener las certificaciones requeridas”.

Respuesta:

Se acepta la observación, se procederá con la ampliación del cronograma en la Adenda que se publique.

2. ERNST & YOUNG

Observación No 1

“En el "Anexo 11 - Equipo de trabajo" (Página 86 Análisis Preliminar) se hace referencia al Anexo N° 5: Perfiles y requerimientos del equipo mínimo de trabajo, sin embargo, dicho Anexo, según página 51 corresponde a "Anexo N° 5: Pagos seguridad social". Agradecemos nos confirmen cual sería el Anexo "Perfiles y requerimientos del equipo mínimo de trabajo".”

Respuesta:

Se aclara al observante que el Anexo No. 5 corresponde al pago de seguridad social, razón por la cual, se procederá a realizar la modificación del Anexo No. 11 para su nueva publicación.

Observación No 2

“Anexo N°6: Compromiso anticorrupción. Agradecemos nos confirmen a que se refiere "Grupo No. ___ – nombre del Grupo" en el anexo de la referencia (Página 59)”

Respuesta:

Se aclara al observante que el Anexo No. 6 de Compromiso Anticorrupción, contempla grupo en caso de que la convocatoria requiera asignación por grupo o zonas del país de acuerdo a la distribución de las actividades del objeto contractual. En el caso de la Convocatoria Cerrada 001-2019, no hay necesidad de diligenciar este campo.

Observación No 3



“Considerando lo señalado en el "Anexo 11 - Equipo de trabajo" se entendería que los soportes del equipo de trabajo NO deben ser entregados con la propuesta "Así mismo, que presentaré las hojas de vida de TODO el EQUIPO DE TRABAJO junto con sus soportes, en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, con las exigencias académicas y de experiencia requeridas en el presente documento". Les agradecemos confirmar nuestro entendimiento.”

Respuesta:

Se aclara al observante que, de acuerdo al numeral 3.3.3 del Análisis Preliminar, se solicita para el proceso de evaluación y calificación del equipo mínimo, el PROPONENTE debe presentar en su propuesta, las hojas de vida y soportes del equipo de trabajo, con las exigencias académicas y de experiencia establecidas en el mencionado numeral.

Por lo anterior, se procederá a realizar la modificación del Anexo No. 11 para su nueva publicación.

Observación No 4

“Les agradecemos nos confirmen si el Anexo No. 16 (CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1581 DE 2012) solo aplica a Consorcio o Unión Temporal, de acuerdo con lo señalado en el Numeral 3.1.10 Protección de datos.”

Respuesta:

Se aclara al observante que el numeral 3.1.10 establece la obligación de suscripción del compromiso contenido en el Anexo No. 16 tanto para los oferentes singulares como los de composición plural (consorcios y uniones temporales).

Observación No 5

Solicitamos nos confirmen si las especializaciones en revisoría fiscal, auditoría interna, proyectos, auditoría forense, pueden ser consideradas como “afines” para el perfil de auditor en temas financieros y administrativos.

Respuesta:

Se aclara al observante que, de acuerdo a la definición de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra “afín” como adjetivo presenta el siguiente significado:

“afín¹
Del lat. affinis.

¹ Significado extraído de la fuente electrónica <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=af%C3%ADn>. Real Academia Española. 2018



1. adj. Próximo, contiguo. Campos afines.
2. adj. Parecido, similar.”

De acuerdo al significado anterior, “afín” en el caso concreto deberá entenderse que el posgrado que se pretende acreditar deberá tener relación o parecido similar al estudio académico de pregrado.

Para el requisito del Auditor en temas financieros y administrativos, una especialidad afín deberá tener el estudio, profundización, aplicación o campos financieros, económicos, contables, derivados o administrativos. Así pues, podrá acreditarse una especialidad en revisoría fiscal, auditoría interna, gerencia financiera, administración financiera, auditoría forense, proyectos o afines.

Observación No 6

En el numeral 11 de las Obligaciones Específicas se solicita aclaración sobre el alcance de la obligación, específicamente en lo referente a “... conceptuar acerca de la pertinencia de la administración de los riesgos identificados, y recomendados”.

Respuesta:

Se aclara al observante que la actividad de conceptuar acerca de la pertinencia de la administración de los riesgos identificados y recomendados tiene como alcance que el equipo auditor, una vez adelante la auditoría sobre los actos, contratos y convenios, realicen una retroalimentación de los riesgos que consiguieron identificar en el proceso de auditoría.

Esta actividad se encuentra dentro del alcance del objeto del Proceso de Selección por Convocatoria Cerrada 001-2019, el cual busca adelantar la verificación del cumplimiento de los procesos establecidos en el Reglamento de Fondo Colombia en Paz, Manual Operativo, Manual de Contratación y demás instrumentos de gestión del PA-FCP, la utilización de controles en el desarrollo del negocio, flujos de información e identificación de los probables riesgos que afectan los procesos.

Observación No 7

En el numeral 3.3.2 Experiencia Específica del Proponente (Anexo N° 8. Experiencia Específica del Proponente), se indica que se debe certificar experiencia específica en auditoría sobre actos, convenios y contratos, relacionada con el objeto del presente proceso. Amablemente solicitamos que la experiencia específica pueda sustentarse a través de certificaciones relacionadas con el objeto de prestar servicios profesionales de auditoría interna que consisten en la valoración del riesgo y la realización de la evaluación objetiva e independiente en entidades del sector financieros y no solamente en la auditoría “sobre actos, convenios y contratos”.

Respuesta:

Se aclara al observante que el PROPONENTE deberá acreditar con su propuesta que cuenta con experiencia específica, en auditoría sobre actos, convenios y contratos, relacionada con el objeto



del presente proceso, teniendo en cuenta que el objeto de la presente convocatoria recae en la prestación de los servicios de auditoría interna que consisten en la valoración del riesgo y la realización de la evaluación objetiva e independiente de los procesos llevados a cabo por el Fondo Colombia en Paz, suministrando oportunamente las recomendaciones a la alta dirección para el mejoramiento continuo de los procesos del fondo, aspectos que debe tener en cuenta el proponente al momento de acreditar este requisito habilitante.

Por lo demás, y considerando que la auditoría interna hace parte del objeto del contrato se aceptará la observación, así mismo, con el fin de generar mayor participación y garantizar la pluralidad de oferentes, el requisito de experiencia quedará así:

*“El PROPONENTE deberá acreditar con su propuesta que cuenta con experiencia específica, en auditoría sobre actos, convenios y contratos; de igual forma, se aceptará las certificaciones de auditoría interna o auditoría integral relacionadas con el objeto del presente proceso, mediante la certificación de máximo tres (3) contratos y/o convenios **finalizados** (terminados o liquidados) dentro de los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, cuya suma debe ser por un monto igual o superior al 100% del presupuesto total del proceso al que se van a presentar, expresado en SMMLV.”*

Respecto de certificaciones con experiencia en revisoría fiscal, se aclara que la mismas no se tendrán en cuenta.

Observación No 8

Teniendo en cuenta el objeto contractual y con el objetivo que no se vea afectado la calidad del servicio, respetuosamente se sugiere que la máxima puntuación corresponda a la Mayor experiencia profesional del equipo mínimo de trabajo y no al menor valor de la propuesta económica.

Respuesta:

No se acepta la observación. El cálculo de los puntajes de los factores de evaluación y ponderación ponderables se encuentran ajustados a la necesidad del Consorcio Fondo Colombia en Paz.

Observación No 9

Frente a la obligación de la auditoría a los estados financieros de PA Fondo Colombia en Paz, entendemos que el Fondo requiere la revisión y auditoría sobre las políticas y procedimientos que se llevan a cabo para la elaboración y presentación de los estados financieros del P.A. Esto no implica un trabajo de revisoría fiscal ni la emisión de una opinión.

Respuesta:

En efecto, la interpretación del observante es correcto. No se requiere un tipo de revisoría fiscal, ya que el Consorcio cuenta con ello a través del administrador fiduciario.



Observación No 10

Frente a la experiencia adicional, les agradecemos nos confirmen: ¿deben ser contratos diferentes a los acreditados para la experiencia mínima habilitante?, ¿cuántos contratos mínimos o máximos adicionales?, ¿Si los contratos suman más del 200% se otorgan los 200 puntos o debe ser hasta el 200%?

Respuesta:

Se procederá a ajustar el pliego con el fin de requerir hasta un máximo 3 certificaciones adicionales a las acreditadas en la experiencia habilitante. Razón por la cual, se procede a realizar la modificación del numeral 4.1.4, mediante adenda.

Observación No 11

Numeral 3.3.2. Dicho numeral establece que los contratos que aporte el oferente deben estar terminados y LIQUIDADOS. Entendemos que la Entidad requiera que dichos proyectos hayan sido finalizados para poder considerarlos como una experiencia satisfactoria del oferente, sin embargo, la liquidación de dichos contratos en algunos casos, en especial, aquellos acuerdos suscritos con Entidades Estatales, es un procedimiento que depende en su mayoría de la Entidad contratante, y que puede extenderse hasta máximo 2 años después de finalizado el contrato, razón por la cual les agradecemos eliminar dicho requisito y aceptar las certificaciones donde se observe que el proyecto ha sido TERMINADO.

Respuesta:

No se acepta la observación. De acuerdo con el numeral 3.3.2 “Experiencia Específica del Proponente”, del Análisis Preliminar del Proceso de Convocatoria Cerrada No. 001 de 2019, establece que para la acreditación de la experiencia específica, se deberán allegar máximo tres (3) contratos y/o convenios finalizados (**terminados y liquidados**) dentro de los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, cuya suma debe ser por un monto igual o superior al 100% del presupuesto total del proceso al que se van a presentar, expresado en SMMLV.

Así pues, no es de recibo que se alleguen certificaciones de ejecución de contratos o copia de contratos sin la correspondiente acta de liquidación.

Observación No 12

Numeral 3.3.3 (Equipo de Trabajo mínimo):

Para el perfil del auditor en contratación y temas jurídicos, les agradecemos confirmar qué posgrados considera la Entidad como similares al de derecho privado. De igual forma, para la experiencia de dicho perfil les solicitamos indicar qué debe entenderse como “temas jurídicos relacionados”



Respuesta:

Se aclara al observante que los posgrados para el perfil de auditor en contratación y temas jurídicos son los que están dispuestos en el cuadro del numeral 3.3.3 del Análisis Preliminar. Si se requiere relación con especialización relacionada o afín, remitirse a la respuesta dada en la observación No. 5.

Observación No. 13

Respecto a la formación académica (posgrado) del perfil del auditor en temas financieros y administrativos les agradecemos precisar qué debe entenderse por afines. ¿La Entidad consultará el SNIES o revisará el pensum académico?

Respuesta:

Remitirse a la respuesta dada a la Observación No. 5. ERNST & YOUNG

Observación No. 14

Con relación al auditor en estructuración y formulación de proyectos ambientales también sugerimos confirmar qué entiende por afines.

Respuesta:

Remitirse a la respuesta dada a la Observación No. 5.

Observación No 15

Nota 4 del numeral 3.3.3: Entendemos que el oferente favorecido deberá establecer mecanismos idóneos para que el personal que se vincule a la ejecución del contrato no se encuentre incurso en conflictos de interés o causales de inhabilidad o incompatibilidad. Para lo cual deberá implementar. Sin embargo, agradecemos que la declaración expresa que efectúen los miembros del equipo de trabajo se pueda efectuar en otro documento, diferente al contrato laboral.

Respuesta:

Se aclara al observante que, de acuerdo a la Nota No. 4 del numeral 3.3.3. “Equipo de Trabajo Mínimo” del AP del Proceso de Convocatoria Cerrada No. 001 de 2019, se pretende asegurar que el equipo de trabajo que el Contratista disponga para la ejecución de las actividades propias del objeto no incurra en conflictos de interés o causales de inhabilidad o incompatibilidad frente a lo auditado. Por lo anterior, el FCP solicita al adjudicatario establecer mecanismos idóneos para evitar el mencionado conflicto de interés o causales de incompatibilidad o inhabilidad.

La nota 4 indica con claridad:



El oferente favorecido deberá establecer mecanismos idóneos para que el personal que se vincule a la ejecución del contrato no se encuentre incurso en conflictos de interés o causales de inhabilidad o incompatibilidad. Para lo cual deberá implementar, entre otros mecanismos, la inclusión de una cláusula en los respectivos contratos de vinculación de personal o certificar en un documento anexo al contrato, en la que los auditores declaren expresamente que no se hayan incurtidos en cualquiera de dichas circunstancias. En caso de verificarse, durante la ejecución del respectivo contrato, la configuración de alguna de dichas causales, la firma auditora deberá separar del conocimiento del respectivo trámite al auditor correspondiente de forma inmediata, y proceder a su reemplazo en un término razonable, que permita la continuidad de la labor asignada dentro de la ejecución del contrato.

Por lo anterior, existen dos posibilidades, ya sea una estipulación del contrato o un certificado en un documento anexo al contrato.

Observación No 16

Nota 5 numeral 3.3.3: Entendemos que se dará cumplimiento a dicha obligación siempre que los contratos laborales del equipo de trabajo contengan una cláusula de confidencialidad que obliguen al empleado a proteger la información que sea entregada con ocasión a sus funciones, incluyendo la relacionada con los proyectos en los que participe. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

Se aclara al observante que, de acuerdo a la Nota No. 5 del numeral 3.3.3. “Equipo de Trabajo Mínimo” del AP del Proceso de Convocatoria Cerrada No. 001 de 2019, se pretende asegurar que el equipo de trabajo que el Contratista disponga para la ejecución de las actividades propias del objeto mantenga una confidencialidad y reserva frente a la información objeto de auditoría.

La nota 5 indica con claridad:

Nota 5. Con el fin de preservar la información derivada de la ejecución del contrato de auditoría se deberá incluir en los contratos del personal vinculado por la firma auditora o en un anexo que haga parte de dicho contrato, una cláusula en la que dicho personal se obliga de manera expresa a mantener la reserva y confidencialidad de toda la información que administre y/o a la que tenga acceso con ocasión del contrato suscrito, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (Uso indebido de la información oficial privilegiada, entre otras). Deberá informar al FCP el esquema de verificación aplicado para garantizar el cumplimiento de esta obligación; así como para prevenir e identificar la ocurrencia de alguna circunstancia que pueda configurar conflicto de interés, inhabilidad o impedimento en el equipo de auditores.



Por lo anterior, existen dos posibilidades, ya sea una estipulación del contrato o un certificado en un documento anexo al contrato.

Observación No 17

Amablemente solicitamos se considere que las certificaciones de experiencia correspondan a contratos de auditoría en entidades financieras y no se reciban certificaciones de experiencia en revisoría fiscal, toda vez que el alcance de los servicios es diferente.

Respuesta:

Se aclara al observante que se aceptarán todas las certificaciones de contratos de auditoría interna, sin necesidad de que la misma sea a entidades financieras.

Con el fin de generar mayor participación y garantizar la pluralidad de oferentes, el requisito de experiencia quedará así:

*“El PROPONENTE deberá acreditar con su propuesta que cuenta con experiencia específica, en auditoría sobre actos, convenios y contratos; de igual forma, se aceptará las certificaciones de auditoría interna o auditoría integral relacionadas con el objeto del presente proceso, mediante la certificación de máximo tres (3) contratos y/o convenios **finalizados** (terminados o liquidados) dentro de los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, cuya suma debe ser por un monto igual o superior al 100% del presupuesto total del proceso al que se van a presentar, expresado en SMMLV.”*

Respecto de certificaciones con experiencia en revisoría fiscal, se aclara que la mismas no se tendrán en cuenta.

Observación No 18

“Frente al numeral 3.3.3.1 Del soporte documental para la acreditación de la Experiencia de Personas Naturales, solicitamos nos aclaren si nuestro entendimiento es correcto:

En caso de requerir la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo que sea anterior a la firma, estas se debe acreditar a través de las certificaciones de los empleadores anteriores a la firma proponente y debe cumplir con todos los requerimientos establecidos en el mismo numeral.”

Respuesta:

No se entiende la observación. Sin embargo, se aclara que la experiencia del equipo de trabajo que se presente para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y ponderables deberá remitirse de acuerdo con lo solicitado y cumpliendo tanto para el empleador actual, como para los anteriores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.3.1 del análisis preliminar.

3. DELOITTE



Observaciones anotadas producto de la audiencia de observaciones.

Observación No. 1

“Se solicita ampliar el perfil del Director del equipo mínimo, ya que se considera que un profesional de ciencias jurídicas podría asumir dicho cargo.”

Respuesta:

Se acepta la observación. Se procederá con la modificación del recuadro del numeral 3.3.3 del Análisis Preliminar.

Observación No. 2

“Se solicita explicación del por qué la exigencia de un ingeniero ambiental y se solicita ampliar el perfil del Ingeniero Ambiental, ya que un abogado en derecho ambiental podría realizar las actividades solicitadas con más precisión, ya que el objetivo de la revisión no traspasa los ítems técnicos.”

Respuesta:

En primer lugar, se aclara que este requisito es un ponderables. Así mismo, se respondió que existen cuatro (4) subcuentas cuyos componentes cuentan con ítems de desarrollo ambiental, razón por la cual, se solicitó la oferta de este ponderable, no habilitante, que agregará valor a la revisión de los actos, contratos y procedimientos.

De la revisión realizada, encontramos que, aunque el abogado puede hacer revisión de los contratos, no es suficiente para la realización del componente técnico de procedimientos y demás actos, razón por la cual, no se acepta la observación y el ponderable se mantiene en las condiciones requeridas originalmente.

Observación No. 3

¿Cómo se va a realizar la acreditación de la experiencia adicional y el cálculo del 100% o 200%, ya que en el análisis preliminar no se indica un límite o máximo para allegar certificación que permitan acreditar este requisito?

Respuesta:

Se procederá a ajustar el pliego con el fin de requerir hasta un máximo de 3 certificaciones adicionales a las acreditadas en la experiencia habilitante. Razón por la cual, se procede a realizar la modificación del numeral 4.1.4, mediante adenda.

Observación No. 4



Se solicita ampliación del cronograma para poder obtener las certificaciones requeridas.

Respuesta:

Se acepta la observación, se procederá con la ampliación del cronograma en la Adenda que se publique.